



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Semillas

256

BUENOS AIRES, 4 de noviembre de 1999

VISTO las Leyes Nros. 25080 y 20247, los Decretos Nros. 2183/91, 2817/91 y 133/99 y la resolución SAGPYA N° 610 del 25 de octubre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que las obligaciones establecidas en la presente norma tienen por finalidad posibilitar un adecuado suministro de información para el control y seguimiento de la producción de semilla forestal coadyuvando, también, de tal manera al de la producción forestal en su conjunto, constituyendo un método idóneo para la mejor gestión del ejercicio de las responsabilidades conferidas al Instituto Nacional de Semillas en pos del cumplimiento de los objetivos perseguidos con el dictado de la Ley 20.247.

Que asimismo servirá como información de base para proyectar y elaborar futuras políticas y estrategias de desarrollo para el sector.

Que el Instituto Nacional de Semillas se halla facultado para el dictado de la presente norma en virtud de lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley 20247, 3° y 4° del decreto n° 2817/91 y 18 de la Resolución SAGPYA n° 610/99.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, en su reunión del día 8 de febrero de 1999, Acta N° 260, dio su opinión favorable al respecto.

Que el DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión del día 4 de octubre de 1999, Acta N° 60, dio su aprobación a la medida.



1999 Año de la Exportación

*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Semillas*

Que la suscripta es competente para la firma de la presente resolución en virtud de lo establecido en el artículo 9º, inciso d), del Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar las normas para la certificación, producción, comercialización e importación de semillas de especies forestales que como Anexo I forman parte de la presente.

ARTICULO 2º.- Aprobar los formularios anexos II a X, que forman parte de la presente.

ARTICULO 3º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N°: 256


Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES
Presidenta del
Instituto Nacional de Semillas (INASE)



1999 Año de la Exportación

*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Semillas*

ANEXO I

NORMAS PARA LA CERTIFICACION, PRODUCCION, COMERCIALIZACION E IMPORTACION DE SEMILLAS DE ESPECIES FORESTALES

CAPITULO I - Inscripción obligatoria

Artículo 1°.- Toda persona que produzca, procese, comercialice, importe, identifique o transfiera a cualquier título semilla forestal, deberá estar inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE COMERCIO Y FISCALIZACION DE SEMILLA (RNCyFS) dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) en alguna de las cuatro categorías de viveros del artículo 5°.

Artículo 2°.- Se establece la obligatoriedad de inscribir en el Listado Nacional de Materiales Básicos Forestales todo Material Básico (fuente semillera) del que se obtiene Material Reproductivo (semilla) que sea utilizado para propagación.

Artículo 3°.- Establécese un sistema de certificación optativo de semillas y plantines para todas las especies forestales.

CAPITULO II - Definiciones

Artículo 4°.- A los fines de esta norma se entiende por:

Material Básico: los árboles o partes de plantas de los cuales se obtiene material reproductivo.



1999 Año de la Exportación

*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Semillas*

Diferentes tipos de material básico son: Areas Productoras de Semillas, Rodales Semilleros, Huertos Semilleros (Clonales y/o de Progenies), Clones, o cualquier otro tipo.

Huerto Semillero (HS): la plantación de clones o progenies que han sido seleccionados intensivamente, aislada para reducir la contaminación de polen foráneo y manejada para aumentar la producción de semilla y facilitar su recolección.

Huerto Semillero Genéticamente Comprobado: aquel que tiene respaldo de pruebas de progenies establecidas y evaluadas en los sitios potenciales de plantación, y que ha sido sometido a los aclareos genéticos necesarios para dejar únicamente los clones o individuos que han demostrado su superioridad.

Huerto Semillero No Comprobado: aquel que no ha sido sometido a aclareos genéticos, ya sea por la ausencia de ensayos genéticos o por la corta edad de los ensayos.

Huerto Semillero Clonal (HSC): la plantación derivada de material vegetativo (injertos, estacas o plantas derivadas de cultivo de tejidos) de fenotipos seleccionados (árboles plus), establecidos en áreas con buen aislamiento (evitando la contaminación con polen foráneo), bajo condiciones favorables para la floración y fecundación de las flores y manejado para la máxima producción de semilla.

Huerto Semillero de Plántulas o Progenies (HSP): las plantaciones establecidas usando progenies de polinización controlada o abierta de fenotipos seleccionados. El aislamiento y las otras condiciones son como en los huertos clonales. La identidad de la familia se mantiene para poder realizar raleos (aclareos genéticos) entre ellas basados en la estimación de su valor genético y entre individuos dentro de familias con base en su fenotipo.

AS



1999 Año de la Exportación

*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Semillas*

Huerto Semillero de Primera Generación: el huerto establecido a partir de selecciones fenotípicas cuyo valor genético no ha sido probado.

Huerto Semillero de Una Generación y Media: aquel obtenido mediante la utilización de material agámico seleccionado de los mejores clones del huerto de primera generación para establecer otros huertos mejorados (si bien son superiores a los originales, siguen siendo de primera generación).

Huerto Semillero de Segunda Generación: el huerto que se constituye a partir de material generado por semilla de huerto de primera generación.

Huerto Semillero de Tercera Generación: el huerto que se constituye a partir de material generado por semilla de huerto de segunda generación.

Rodal Semillero (RS): el grupo de árboles de base genética amplia, lo suficientemente aislado para reducir los efectos contaminantes de polen foráneo, y que por presentar características deseables en cuanto a forma, crecimiento y sanidad de los árboles, es manejado para producir semilla. Aquí los individuos de baja calidad se eliminan y solamente se conservan los mejores progenitores para cruzarlos. Estos son seleccionados solamente por sus cualidades fenotípicas y rara vez son sometidos a pruebas de progenies.

Se conoce el origen o procedencia de los árboles progenitores.

Area Productora de Semilla (APS): el espacio físico de producción de semilla que no cumple con uno o más requisitos de las definiciones anteriores.

Clon: el grupo de individuos (ramets) multiplicados originalmente de un solo individuo (ortet) por propagación vegetativa, por ejemplo estacas, micropropagaciones e injertos.



1999 Año de la Exportación

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Semillas

Cepa: la parte inferior del tronco o tallo unida directamente a la raíz de una planta vivaz. Puede tomarse como punto de arranque de una serie filogenética. En el ámbito forestal se maneja el término "cepas" para denominar una o más hileras de plantas que son todas ramets de un mismo clon.

Origen: el área geográfica de distribución natural de la especie.

Procedencia: el área geográfica de cultivo donde crecieron (hubo interacción genotipo-ambiente) los árboles progenitores.

CAPITULO III - Categorías de Viveros

Artículo 5°.- Se establecen las siguientes categorías de viveros:

1- Viveros Certificadores

Aquellos que se dedican a la producción de semillas botánicas, plantas y/o sus partes dentro del sistema de certificación establecido en esta norma.

2- Viveros Identificadores

Aquellos viveros no comprendidos en la categoría anterior, que rotulan semillas botánicas, plantas y/o sus partes, derivadas de su propia producción o bien adquiridas a terceros.

3- Viveros Expendedores

Aquellos que se dedican a la comercialización o transferencia a cualquier título de semillas botánicas, plantas y/o sus partes, rotuladas por otros viveros certificadores o identificadores.

4 - Viveros de Uso Propio

Aquellos pertenecientes a personas que producen semillas botánicas, plantas y/o sus partes



1999 Año de la Exportación

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Semillas

exclusivamente para su utilización en su propia explotación y para su propio uso.

CAPITULO IV - Requisitos a cumplir por los Viveros según su categoría

Artículo 6°.- Los viveros deberán llevar un Registro de Existencias y Movimientos de Materiales actualizado y que será de presentación obligatoria en el INASE cuando sea requerido. Dicho registro deberá ajustarse al formulario que figura como ANEXO II.

Artículo 7°.- Los viveros inscriptos en las categorías 1, 2 y 4 deberán designar un director técnico que deberá poseer título de Ingeniero Forestal, Ingeniero Agrónomo o Técnico Forestal.

El director técnico tendrá a su cargo la planificación, coordinación y conducción del cultivo, asegurando la adecuación de la producción a la presente norma y deberá avalar con su firma la documentación e información que emita el vivero. En cuanto a las responsabilidades del Director Técnico será de aplicación lo dispuesto en el Anexo II punto 1.2.1 inciso d) de la Resolución N° 408 de fecha 28 de mayo de 1992 del Registro de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 8°.- Los viveros de las categorías 1, 2 y 4 deberán notificar, con una antelación mínima de 45 días corridos y de manera fehaciente al INASE el Material Básico del cual se recolectará semilla y las fechas previstas de comienzo y finalización de recolección.

El Instituto Nacional de Semillas no certificará materiales reproductivos en caso de que no se haya efectuado dicha comunicación en la forma y plazo establecidos.



1999 Año de la Exportación

*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Semillas*

CAPITULO V - Inscripción de Materiales Básicos

Artículo 9°.- Los solicitantes deberán presentar, con carácter de declaración jurada, la planilla de Solicitud de Inscripción de Material Básico Forestal, cuyo modelo figura como ANEXO III, y adjuntar y consignar los datos relativos a cada material básico según requisitos del ANEXO IV.

Artículo 10°.- Aprobada la solicitud, y cuando la misma tenga por objeto la certificación de su producción, se procederá a categorizar el Material Básico de acuerdo a lo establecido en el artículo 17.

CAPITULO VI - Listado Nacional de Materiales Básicos Forestales

Artículo 11°.- Se crea el LISTADO NACIONAL DE MATERIALES BASICOS FORESTALES. En él se inscribirán los materiales aprobados asignando a cada uno un número intransferible.

El INASE mantendrá actualizado dicho listado y podrá publicarlo con los datos que estime conveniente difundir, como así también publicar las novedades presentadas y/o aquellos materiales dados de baja.

CAPITULO VII - Inscripción para la Certificación de Plantines

Artículo 12°.- El vivero Certificador remitirá al Instituto Nacional de Semillas, firmado por el Director Técnico del establecimiento, el formulario de Solicitud de Inscripción para la Certificación de Plantines (ANEXO VII), con una anticipación de 20 días corridos previos a la



1999 Año de la Exportación

*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Semillas*

siembra, indicando el lugar donde se llevará a cabo la misma y adjuntando croquis de ubicación y vías de acceso para llegar al sitio, permitiendo la verificación oficial.

CAPITULO VIII- Normas para el funcionamiento de los Viveros Certificadores

Artículo 13°.- Queda implementada a los fines de la presente norma la siguiente documentación de certificación:

DECLARACION DE COSECHA (Anexo V) formulario a completar por el vivero Certificador por cada lote de semilla botánica obtenido.

En caso de serle solicitado el vivero deberá acompañar un certificado de análisis de semillas, expedido por un laboratorio habilitado oficialmente, que ampare la totalidad del lote.

DECLARACION DE RECOLECCION (Anexo VI) formulario a completar por el vivero Certificador por cada lote de semilla no botánica obtenido.

DECLARACION DE PLANTINES LOGRADOS (Anexo VIII) formulario a completar por el vivero Certificador por cada lote de plantines obtenido.

En este caso deberán adjuntarse los rótulos oficiales de la semilla que les dieron origen.

La documentación establecida en este artículo deberá ser remitida al INASE, firmada por el Director Técnico acreditado.

De acuerdo a la Declaración de Cosecha o la de Recolección o de Plantines Logrados, y previo pago del arancel correspondiente, el INASE librará el DOCUMENTO DE AUTORIZACIÓN DE VENTA (D.A.V., Anexo IX) y los rótulos oficiales.

Artículo 14°.- Cada lote de semillas deberá mantener su identidad e individualidad durante la



1999 Año de la Exportación

*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Semillas*

recolección, transporte, procesamiento y envasado.

CAPITULO IX - Rótulo Oficial INASE

Artículo 15°.- el rótulo oficial para la semilla CERTIFICADA contendrá la siguiente información:

- a) Nombre y dirección del vivero certificador
- b) Número de inscripción en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas
- c) Género y especie (sub-especie y/o cultivar si corresponde)
- d) Origen (*1)
- e) Procedencia
- f) Número de referencia y tipo de Material Básico
- g) Número de DAV
- h) Número de lote
- i) Número de rótulo
- j) Categoría
- k) Semilla CERTIFICADA
- l) Año de cosecha
- ll) Contenido neto
- m) Propósito o finalidad productiva
- n) País de producción

1999 Año de la Exportación



1999 Año de la Exportación

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Semillas

ñ) Poder germinativo expresado en porcentaje (*2)

o) Pureza físico-botánica expresada en porcentaje en peso (*2)

p) En el reverso se hará constar la siguiente leyenda: "EL IDENTIFICADOR SE HACE RESPONSABLE DE LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL RÓTULO Y DE QUE EL CONTENIDO DEL ENVASE SE AJUSTA A LAS TOLERANCIAS ESTABLECIDAS REGLAMENTARIAMENTE".

"EN CUANTO A GERMINACIÓN EL PROVEEDOR ES RESPONSABLE ANTE EL ADQUIRENTE DENTRO DEL LAPSO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DEL REMITO DE LA MERCADERÍA O DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR ACUERDO ENTRE PARTES". (LEY 20.247, artículo 14).

Si se produjeron modificaciones genéticas respecto del material básico inscripto, debe indicárselo en el rótulo.

Si la semilla ha sido tratada con sustancias tóxicas, debe agregarse la leyenda "SEMILLA CURADA VENENO".

(*1) únicamente cuando es conocido y está avalado por documentación oficial verificada y aceptada.

(*2) obligatorio únicamente para semilla botánica. Cuando dicho porcentaje sea inferior a la tolerancia establecida, se deberá agregar la leyenda "SEMILLA CON GERMINACION O PUREZA FISICO-BOTANICA (según corresponda) INFERIOR A LA TOLERANCIA ESTABLECIDA"

CAPITULO X - Requisitos de rotulado a cumplir por los Viveros Identificadores

Artículo 16°.- Los Viveros Identificadores deberán rotular su producción consignando únicamente los siguientes datos:

[Firma]



1999 Año de la Exportación

*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Semillas*

- a) Nombre y dirección del identificador de la semilla
- b) Número de inscripción en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas
- c) Clase IDENTIFICADA
- d) Porcentaje de germinación (*1)
- e) Porcentaje de pureza físico-botánica (*1)
- f) Género y especie (sub-especie si correspondiere)
- g) Contenido neto
- h) Año de cosecha
- i) Origen (*2)
- j) Procedencia
- k) Número de referencia (*3) y Tipo (*4) de Material Básico
- l) País de producción
- ll) En el reverso se hará constar la siguiente leyenda: "EL IDENTIFICADOR SE HACE RESPONSABLE DE LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL RÓTULO Y DE QUE EL CONTENIDO DEL ENVASE SE AJUSTA A LAS TOLERANCIAS ESTABLECIDAS REGLAMENTARIAMENTE".

"EN CUANTO A GERMINACIÓN EL PROVEEDOR ES RESPONSABLE ANTE EL ADQUIRENTE DENTRO DEL LAPSO DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DEL REMITO DE LA MERCADERÍA O DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR ACUERDO ENTRE PARTES". (LEY 20.247, artículo 14).

Si la semilla ha sido tratada con sustancias tóxicas, debe agregarse la leyenda "SEMILLA



1999 Año de la Exportación

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Semillas

CURADA VENENO”.

(*1) obligatorio únicamente para semilla botánica. Cuando dicho porcentaje sea inferior a la tolerancia establecida, se deberá agregar la leyenda “SEMILLA CON GERMINACION O PUREZA FISICO-BOTANICA (según corresponda) INFERIOR A LA TOLERANCIA ESTABLECIDA”

(*2) únicamente si es conocido fehacientemente.

(*3) para semilla de procedencia nacional.

(*4) no obligatorio

CAPITULO XI - Categorías de Materiales Básicos Certificados

Artículo 17°.- Los materiales básicos de los cuales se obtendrá semilla CERTIFICADA deberán responder a los requerimientos técnicos que se dicten a tal fin, y se categorizarán de la siguiente manera:

ENSAYADO: aquel en que sus progenies se han manifestado superiores en comparación con estándares en ensayos comparativos.

CALIFICADO: aquel cuyos componentes han sido seleccionados a nivel individual sin haberse realizado ensayos sobre este material.

SELECCIONADO: aquel que es elegido fenotípicamente a nivel de poblaciones.

DE FUENTE IDENTIFICADA: categoría mínima admitida con respecto a la cual únicamente se tiene información sobre la situación geográfica del área o región donde la semilla es recolectada.

La categoría del material reproductivo deberá ser la misma que la categoría del material básico de donde fue recolectado.

La categoría asignada a una semilla se referirá siempre al área o región del país de



1999 Año de la Exportación

*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Semillas*

procedencia de esa semilla.

La categoría otorgada a todo material básico expirará automáticamente al cabo de DIEZ (10) años a partir de la fecha de su categorización. Al cabo de dicho período podrá recategorizarse.

Artículo 18°.- Transitoriamente todo material sometido a certificación será categorizado como DE FUENTE IDENTIFICADA (categoría mínima admitida) hasta que se fijen reglamentariamente los estándares y parámetros técnicos de las categorías superiores.

CAPITULO XII - Materiales Básicos de Clase Identificada

Artículo 19°.- Todo material básico de la Clase IDENTIFICADA podrá pasar a alguna categoría de semilla CERTIFICADA si aprueba los requerimientos técnicos pertinentes.

CAPITULO XIII- Importación de semilla

Artículo 20°.- Los viveros que importen semillas deberán presentar junto a la SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE MATERIAL REPRODUCTIVO FORESTAL (ANEXO X), el Certificado de Origen o de Procedencia, expedido por el Organismo Certificador del país de procedencia.

Artículo 21°.- Para la comercialización de semilla de origen importado deberá agregársele un rótulo en idioma nacional en el cual se traduzcan las especificaciones contenidas en el rótulo de origen. Asimismo deberá constar el nombre del importador, su domicilio y número de inscripción en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas. En el supuesto que las especificaciones establecidas en el rótulo de origen no satisfagan las fijadas en el

OK



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Semillas*

artículo 16° de esta norma, el importador, deberá completar la información consignando la totalidad de los datos requeridos en el citado artículo.

Artículo 22°.- Si el solicitante importador va a fraccionar la semilla certificada a importar deberá declararlo en su solicitud y cumplir con los requisitos establecidos o que se establezcan para tal fin.

CAPITULO XIV - SANCIONES

Artículo 23°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 38 y 41 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 según corresponda. Sin perjuicio de las correspondientes por cualquier otra infracción legal cometida.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Semillas

1999. Año de la Exportación

ANEXO II

REGISTRO DE EXISTENCIAS Y MOVIMIENTOS DE MATERIALES EN VIVEROS

Razón social _____ N° RNCyFS _____
Lugar _____ C.P. _____ Provincia _____
Tel / Fax _____ e-mail _____

Especie	DAV N°	Rótulo N°	Material Básico N°	Cantidad de semilla obtenida	Cantidad de semilla vendida	Plantines obtenidos	Plantines vendidos	Comprador	Factura de venta N° o uso propio	Cantidad de semilla remanente	Remanente de plantines

_____ fecha

_____ firma y aclaración vivero

Original envíese a INASE, duplicado para el emisor

Handwritten signature





Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Semillas

ANEXO III

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MATERIAL BÁSICO FORESTAL

Razón social _____ RNCyFS _____
Dirección o ubicación donde se halla el material _____
Localidad _____ Provincia _____
C.P. _____ Tel / fax _____ e-mail _____
Terreno físico propiedad de _____

GENERO Y ESPECIE, cv. si correspondiere _____

Tipo de material básico (APS-Rodal-HSC-HSP, cepas de clon, clon) _____ Superficie _____
Año de plantación _____ Origen _____
Procedencia _____
Latitud _____ Longitud _____ Altitud _____
Precipitación (mm/año) _____ Producción de semilla (kg/ha/año u otro) _____
Replantación (año, número, procedencia) _____
Raleos _____
Propósito o finalidad productiva del material _____
Altura promedio de 15 árboles dominantes _____

Otra información relevante _____

Declara que el material básico está libre de plagas y enfermedades, está señalizado y delimitado y es homogéneo en su constitución

lugar y fecha

firma Dir. Técnico

aclaración de firma

Información adicional

* Adjuntar planos a) y b) del ANEXO IV tanto para semilla CERTIFICADA como para IDENTIFICADA

* Anexar documentación de orígenes y procedencias y autorización del obtentor si correspondiere



1999 Año de la Exportación

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Semillas

ANEXO IV

PLANOS O CROQUIS A ADJUNTAR PARA TODO TRAMITE DE INSCRIPCION DE MATERIAL BASICO FORESTAL

Se solicita adjuntar:

- a) un plano o croquis general del establecimiento (escala indicativa 1:50.000) dónde conste la ubicación de los materiales básicos (fuentes semilleras) y galpones de empaque o procesamiento si los hubiere, caminos, vías, arroyos y otros puntos de referencia generales.
- b) un plano o croquis particular para cada material básico (fuente semillera) (escala indicativa 1:5.000) indicando las calles de acceso, su orientación respecto del N geográfico, límites, y muy especialmente marcar las masas boscosas circundantes indicando género y especie de las mismas, su distanciamiento del material básico a certificar, así como los espacios libres circundantes para poder determinar el grado de aislamiento de posibles fuentes de contaminación de polen.

REQUISITOS DEL MATERIAL BASICO FORESTAL A CERTIFICAR

Requisitos específicos:

Razón social, número de inscripción en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de emilla, ubicación o dirección, localidad, código postal, provincia, teléfono, y propietario del terreno físico o campo.

Género y especie, cultivar en los casos que así lo requieran, tipo de material básico (si es Huerto Semillero Clonal, Huerto Semillero de Progenies, Rodal, Area Productora de Semillas o clon), su propósito productivo, año de plantación, replantaciones, raleos, origen y



1999 Año de la Exportación

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Semillas

procedencia (documentado), latitud y longitud, altitud sobre el nivel del mar, precipitación, superficie y producción de semilla estimada.

Información adicional:

Si tiene un plan de mejoramiento, tanto éste como las prácticas de manejo deberán detallarse y comunicarse oportunamente. También se deberá notificar inmediatamente cualquier cambio en el sistema de calidad del establecimiento, p ej cambio de Director Técnico, cambio de propietario del establecimiento, incendio o tormenta que dañe o derribe árboles semilleros, etc.

Respecto de materiales básicos tipo HSC o HSP, los solicitantes deberán adjuntar la información pertinente para su aprobación: Nr. de árboles o de clones, espaciamento inicial, mapa del área con las posiciones identificadas, marcadas y diseño de cruzamiento.

Deberán presentar certificados de origen y procedencia.

Respecto de cultivares, éstos deben estar previamente inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares de INASE para ser certificados.

Se deberá especificar si se produjeron modificaciones genéticas en el material básico inscripto.

Respecto de cultivares con título de propiedad inscriptos en el Registro Nacional de Propiedad de Cultivares, la autorización del obtentor deberá ser presentada junto a la solicitud del Anexo

III.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Semillas

ANEXO V

DECLARACION DE COSECHA

Lote de semilla botánica N°

Razón social _____ N° RNCyFS _____

Lugar _____

Género y especie _____ Año de cosecha _____

Tipo (APS, RS, HSC, HSP) y N° de material básico _____

Categoría _____ Kg de semilla sin procesar _____
% Poder germinativo _____ % Pureza físico-botánica _____

Modificaciones genéticas respecto del material básico inscripto (si / no) _____

Semilla curada con veneno (si / no) _____ en caso afirmativo indicar que substancia se usó _____

Como responsable de la cosecha, y acatando las reglas vigentes

_____ fecha

_____ firma y aclaración del Director Técnico

Para el procesador

Lugar _____

El firmante ha recibido la cantidad (Kg) _____ de semilla sin procesar de (especie) _____

cosechada en el año _____ proveniente de (razón social) _____

identificada como lote N° _____

Como responsable del procesamiento, declaro que el lote de semillas arriba mencionado se encuentra limpio y con el grado de humedad, temperatura y aireación adecuados; siendo la cantidad final de dicho lote de semillas limpias de (Kg) _____

Se solicita la cantidad de _____ rótulos para etiquetar dicha cantidad final de semillas en paquetes de _____ kg c/u.

_____ fecha

_____ firma y aclaración responsable de procesamiento

_____ V°B° D.T.

Envíese a INASE dentro de los 20 días de transcurrida la finalización de la cosecha, junto a cheque Bco. N° _____ ; o giro postal N° _____ para liberación de D.A.V. y rótulos

INTERVENIDO CONFORME

original para INASE, duplicado para procesador y triplicado para productor



1999 Año de la Exportación

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Semillas

ANEXO VI

DECLARACION DE RECOLECCION

Lote de semilla no botánica N°.....

Razón social _____ N° RNCyFS _____

Lugar _____

Material Básico N° _____ Género y especie, cultivar _____

método de propagación _____ ciclo de propagación N° _____

Cosecha estimada _____

Modificaciones genéticas respecto del material básico inscripto (si / no) _____

Semilla curada con veneno (si / no) _____ en caso afirmativo indicar que substancia se usó _____

Se solicita la cantidad de _____ rótulos para etiquetar dicha cosecha estimada, comercializándose en forma de (mts de guía, otro) _____

Como responsable de la cosecha, y acatando las reglas vigentes

fecha

firma y aclaración de Director Técnico

Envíese a INASE junto a cheque Bco. N° _____ , o giro postal N° _____ para adquirir rótulos

original para INASE, duplicado para el emisor

INTERVENIDO CONFORME



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Semillas

1999. Año de la Exportación

ANEXO VII

SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA LA CERTIFICACION DE PLANTINES

Razón social _____ N° RNCyFS _____
Lugar _____ C.P. _____ Provincia _____
Tel / Fax _____ e-mail _____

Especie	Designación de la parcela a sembrar	N° de rótulo de la semilla a sembrar	D.A.V. N°	Material Básico N°	categoría	procedencia	Fecha probable de siembra	Fecha probable de repique

_____ fecha

_____ firma y aclaración D.T. vivero

Adjuntar croquis/plano de ubicación

Original envíese para INASE, duplicado para vivero



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Semillas

1999. Año de la Exportación

ANEXO VIII

DECLARACION DE PLANTINES LOGRADOS (N°.....)

Razón social _____ N° RNCyFS _____
Lugar _____ C.P. _____ Provincia _____
Tel / Fax _____ e-mail _____

Especie	Material Básico N°	categoría	procedencia	Designación de la parcela sembrada	Cantidad de rótulos adjuntados de la semilla originaria	Cantidad de plantines logrados	Periodo de estancia de plantines en vivero	Cantidad solicitada de rótulos para plantines

_____ fecha

_____ firma y aclaración D.T. vivero

INTERVENIDO CONFORME

original envíese para INASE, duplicado para vivero



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Semillas

ANEXO IX

DOCUMENTO DE AUTORIZACION DE VENTA (D.A.V. N°.....)

Se autoriza a (razón social) _____

N° RNCyFS _____ a comercializar la cantidad de semillas/plantines/estacas _____

del género y especie, cultivar si correspondiere _____

para semilla no botánica indicar:

método _____ N° de ciclo de propagación _____

Procedencia _____ origen _____

de acuerdo a la declaración de cosecha / recolección / plantines logrados del lote N° _____

del año _____ altitud _____

Tipo (APS, RS, HSC, HSP, clon) y N° de material básico _____

Categoría _____

Otra información relevante _____

Se expide la cantidad de rótulos INASE _____ del N° _____ al N° _____

_____ fecha

_____ sello y firma INASE

original para el productor, duplicado en INASE

Firma
del
Instituto Nacional de Semillas



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Semillas

ANEXO X

SOLICITUD DE IMPORTACION DE MATERIAL REPRODUCTIVO FORESTAL

SOLICITUD N° AÑO

Sr. Presidente del Instituto Nacional de Semillas,

por la presente someto a su consideración en carácter de declaración jurada, el pedido de importación de semilla cuyo detalle se especifica a continuación:

Importador _____	N° RNCyFS _____
Dirección _____	C.P. _____ Tel. _____
Registro de aduana N° _____	Posición N.A.D.I. _____
Despachante de aduana interviniente _____	
Dirección _____	Tel. _____

Género y especie (cv. si corresponde) _____
naturaleza del material reproductivo (semillas, plantas, partes de plantas) _____
cantidad a importar _____
certificado de origen / procedencia (N°, fecha y lugar) _____
emitido por _____
origen _____ procedencia _____
propósito o finalidad productiva _____ Año de cosecha _____
transgénico (si / no) _____

lugar de llegada _____
lugar de depósito _____
valor en U\$S FOB _____ valor en U\$S CIF _____
Observaciones _____

100 100 de 1000



1999 Año de la Exportación

*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Semillas*

En caso de ser posible completar:

tipo (APS, rodal, HSC, HSP, clon) y N° de referencia de material básico _____
categoría _____ altitud _____
presenta autorización del obtentor (si / no) _____

lugar y fecha

D.N.I., firma y aclaración solicitante

D.N.I., firma y aclaración
autorizado a retirar

CONFORMIDAD INASE

Handwritten signature

Handwritten text at the bottom right